

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Ref.: UA VEN 9/2024

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

19 de septiembre de 2024

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, de conformidad con la resolución 53/12 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con **la desaparición forzada, detención arbitraria, incomunicación y falta de garantías procesales para un juicio justo** en el caso del señor Perkins Rocha Contreras.

Perkins Rocha Contreras es abogado y representante legal de Maria Corina Machado, excandidata a la presidencia, y consultor jurídico del partido político Vente Venezuela y del Comando con Venezuela. Fue Magistrado de la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo en Venezuela y fue destituido arbitrariamente de su cargo luego de fuertes amenazas en su contra por parte del entonces presidente Hugo Chávez, lo cual dio lugar a una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que condenó al Estado venezolano.

Según la información recibida:

En la mañana del 27 de agosto de 2024, un mes después de las elecciones presidenciales en Venezuela, funcionarios no identificados y encapuchados presuntamente pertenecientes a los cuerpos de seguridad del Estado venezolano secuestraron a la fuerza al abogado Rocha Contreras.

Tras su secuestro, se presume que fue trasladado al Helicoide, el mayor centro de detención del Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN), conocido por denuncias de tortura sistemática. Durante más de dos días, las autoridades no habrían proporcionado información respecto ni ha permitido la comunicación entre el abogado Rocha Contreras y su defensa privada.

Asimismo, horas después de su detención, fuerzas de seguridad allanaron forzosamente y sin orden judicial la residencia del abogado Rocha Contreras, confiscando computadoras, documentos y equipos personales.

Durante los dos días siguientes a la detención arbitraria del abogado Rocha Contreras, su paradero era absolutamente desconocido y las autoridades se negaban a dar información sobre los motivos de su detención y el lugar en donde se encontraba.

No fue hasta el 29 de agosto de 2024 que el abogado Rocha Contreras fue presentado ante el Poder Judicial con la imposición de una defensa pública que no habría sido escogida por el Sr. Rocha y según los informes, carecería de independencia, imposibilitando así su defensa privada.

No se le ha permitido la comunicación con sus abogados de confianza ni elegir libremente a su defensa por la salvaguarda de sus derechos e intereses. Según noticias de prensa, habría sido acusado por una fiscalía, delitos de terrorismo, traición a la patria, conspiración, asociación para delinquir e instigación al odio.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos anteriormente expuestos quisiera expresar mi profunda preocupación por las alegaciones de desaparición forzada seguida de detención arbitraria, incomunicación, y violaciones a las garantías procesales de un juicio justo, en detrimento de los derechos del Sr. Rocha. Asimismo, expreso preocupación en cuanto a la integridad física y mental del Sr. Rocha, ya que, al no conocer su paradero por varios días e impedir el acceso y la comunicación con su familia y abogado, en condiciones que equivalen a una desaparición forzada, se sitúa al detenido fuera de la protección de la ley y se le coloca en una situación extremadamente vulnerable en la cual su vida puede correr riesgo.

En ese sentido, quisiera llamar la atención del gobierno de su Excelencia al párrafo 27 de la Resolución de la Asamblea General 68/156, que recuerda a todos los Estados que la detención prolongada en régimen de incomunicación o en lugares secretos puede facilitar la comisión de actos de tortura y la aplicación de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Quisiera destacar, además, que detener a una persona sin orden judicial, sin acceso a un abogado, sin supervisión judicial, sin cargos formales, contraviene el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el derecho de toda persona a no ser privada arbitrariamente de su libertad y a impugnar la legalidad de su detención ante un tribunal y sin demora. Sin acceso a un abogado o a sus familiares, las personas detenidas corren un mayor riesgo de sufrir todo tipo de tratos crueles e inhumanos, incluida la tortura. En algunas circunstancias, la detención secreta en régimen de incomunicación puede constituir en sí misma tortura u otras formas de malos tratos.

De confirmarse, las alegaciones arriba mencionadas configurarían violaciones de los derechos a la libertad y a la seguridad personal y a las garantías de debido proceso, estipulados en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los artículos 9 y 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978.

Hago referencia también a la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas que establece las protecciones necesarias por parte del Estado incluyendo, en sus artículos 9, 10 y 12, los siguientes derechos: a un recurso judicial rápido y eficaz como medio para determinar el paradero de las personas privadas de su libertad; el acceso de las autoridades nacionales competentes a todos los lugares de detención; a ser mantenido en lugares de detención oficialmente reconocidos y a ser presentado sin demora ante una autoridad judicial luego de la aprehensión; a que se proporcione rápidamente información exacta sobre la detención de la persona y el lugar o los lugares donde se cumple a los miembros de su familia, su abogado, o cualquier otra persona que tenga interés legítimo en conocer esa información; y a mantener en todo lugar de detención un registro oficial actualizado de todas las personas privadas de libertad.

Me preocupa la información que indica que el Sr. Rocha estaría impedido de seleccionar su equipo de defensa y de preparar dicha defensa adecuadamente. Además de garantizar el acceso a un abogado, las normas internacionales sobre el derecho a un juicio justo también establecen que las personas acusadas deben tener tiempo e instalaciones adecuadas para la preparación de su defensa y deben poder comunicarse con un abogado de su elección.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos exige que los Estados adopten medidas que garanticen expresamente la independencia del poder judicial y el libre ejercicio de la función de los abogados. En su observación general n°32, el Comité de Derechos Humanos afirma que “los abogados deben poder asesorar y representar a las personas acusadas de un delito de conformidad con la ética profesional establecida, sin ninguna restricción, influencia, presión o injerencia indebida de ninguna parte”.

Los principios básicos sobre la Función de los Abogados¹ reconocen que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal. Por su parte, los principios 16 a 22 establecen una serie de garantías para el ejercicio de la profesión de abogado entre los que cabría destacar la obligación de los gobiernos de asegurar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas.

Finalmente, quisiera señalar que las acciones contra el Sr. Rocha parecen ser represalias destinadas a impedir el legítimo ejercicio de la profesión legal y como tales también pueden tener un impacto en el derecho a un juicio justo de las personas viviendo en Venezuela. Quiero destacar que el libre ejercicio de la profesión jurídica contribuye a garantizar el acceso a la justicia, la supervisión del poder estatal, la protección del debido proceso y las garantías judiciales. El principio 16 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados establece que los abogados: “no serán objeto de persecución ni de sanciones administrativas, económicas o de otra índole, ni serán amenazados con ello, por ninguna acción realizada de conformidad con los deberes, las normas y la ética profesionales reconocidos”.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que me permito recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecida de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

¹ Adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y que forman parte del acervo internacional.

1. Sírvasse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvasse proporcionar información detallada sobre la presunta desaparición forzada del Sr. Rocha y posterior detención arbitraria y explique de qué manera estas acciones pueden considerarse compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.
3. Sírvasse proporcionar información específica respecto de los lugares y condiciones de detención del Sr. Rocha. ¿Por qué sus familiares y abogados no fueron informados sobre el lugar de detención desde el momento del arresto? ¿Cuál es la base legal y el motivo para incomunicar al Sr. Rocha desde el momento del arresto? ¿Cómo son compatibles estas medidas con las obligaciones internacionales del Estado bajo los tratados de derechos humanos que ha ratificado, en particular bajo los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos?
4. Sírvasse indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que los abogados, especialmente aquellos que trabajan en cuestiones de derechos humanos, puedan llevar a cabo su trabajo legítimo en un entorno seguro y propicio sin temor a amenazas o actos de intimidación y acoso de ningún tipo.
5. Por favor describa las medidas adoptadas para asegurar acceso total y sin demora por parte del Sr. Rocha a los abogados de su elección, así como para asegurar que estos últimos puedan ejercer sus funciones profesionales sin obstáculos o interferencias.
6. Sírvasse proporcionar información sobre las medidas adoptadas para asegurar la independencia judicial, así como para garantizar la ausencia de interferencias por parte del poder ejecutivo y asegurar que abogados de la elección de los Sr. Rocha puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas.

Agradecería recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que

existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Margaret Satterthwaite
Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados